

terio de 15 de marzo de 1971 y 16 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por "C. I. T. Compagnie Industrielle des Telecommunications, S. A.", debemos declarar y declaramos no ser ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la inscripción a favor de la recurrente, de la marca internacional trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve "Lirsan", para proteger productos de la clase novena del nomenclátor, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar ordenamos la concesión de la expresada marca. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17737** *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 753/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 753/74, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número setecientos cincuenta y tres/setenta y cuatro, interpuesto por "Janssen Pharmaceutica, N. V.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial proferidas en el expediente del que los presente autos traen causa, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos la concesión de la marca internacional número trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17738** *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 807/73, promovido por «Widemex N. V.», contra resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1970 y 3 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 807/73, interpuesto por «Widemex N. V.», contra resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1970 y 3 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, que actúa en nombre y representación de "Widemex N. V.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta, por la que se denegó la concesión y registro del modelo de utilidad número ciento cuarenta y siete mil cinco, consistente en un rizador para el cabello, debemos decla-

rar y declaramos que la mencionada resolución y la que la confirma en vía de reposición de tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, son contrarias a derecho y anulándolas, ordenar como ordenamos se efectúe la concesión y registro con mencionado modelo, tal y como él quedó definitivamente reivindicado. No se hace especial declaración sobre las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17739** *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 884/74, promovido por «Standard Uebersee Handels Gesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de enero de 1971 y 22 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 884/74, interpuesto por «Standard Uebersee Handels Gesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de enero de 1971 y 22 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado Sr. Pombo García, que actúa en nombre, representación y defensa de "Standard Uebersee Handels Gesellschaft", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que confirmando por vía de reposición otra de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, denegaba el de la marca "Little Farmer", número trescientos cuarenta y dos mil novecientos veintiocho, y, en consecuencia, debemos mandar, como mandamos, que tal registro sea concedido; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17740** *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 918/73, promovido por «Klimsch & Co.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 918/73, interpuesto por «Klimsch & Co.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "Klimsch & Co.", debemos declarar y declaramos: Primero, nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, denegando la protección en España de la marca internacional número trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis "Eurepro" para papeles sensibles a la luz y demás comprendidos en las clases uno, nueve y dieciséis del nomenclátor; segundo, nula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; tercero: que procede acceder a que sea protegido en España la marca internacional número trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis "Eurepro" para los productos solicitados